

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0108-2020-MPPA-A

Aguaytía, 11 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO:

Exp.Int N°01907-2020, de fecha 04/03/2020, Informe N° 033-2020-MPPA-A, de fecha 02 de marzo del 2020, Informe Legal N° 0212-2020-GAJ-MPPA-A, de fecha 09 de marzo del 2020, referente a **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de los procedimientos de Selección para la Contratación de Servicios de Consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos hasta la etapa de convocatoria.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD es el órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

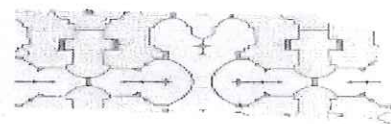
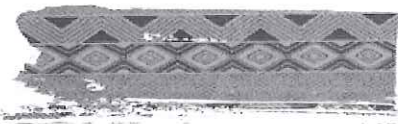
Que, mediante Informe N° 033-2020-MPPA-A-GM-GAF-SGL, de fecha 02 de marzo del 2020, la Sub Gerencia de Logística informa sobre la Situación actual de los procedimientos de Selección Consultorías (Convocados en el Sistema SEACE-2020), referido a:

- AS-SM-6-2020-MPPA-A-CSCO-I, Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Vía Vecinal del Caserío Shanantia hacia los Sectores Golondrinos, Brisas de Shanantia, Estéreo y la CC.NN Sinchi Roca del Pueblo de Huipoca, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali”.
- AS-SM-4-2020-MPPA-A-CSCO-I, Servicios de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en las Principales Calles del Pueblo de Huipoca, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali”.
- AS-SM-3-2020-MPPA-A-CSCO-I, Servicios de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío Unión Río Arriba, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali”.
- AS-SM-2-2020-MPPA-A-CSCO-I, Servicios de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento de las Vías Vecinales de los Tramos Caserío Pandishal - Caserío Brisa de Shanantia - Caserío Pandishal hacia los Sectores Cerro Verde y Alto Pandishal del Pueblo de Huipoca, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali”;

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079





Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, al respecto de lo señalado del informe técnico de la Sub Gerencia de Logística, debemos indicar lo siguiente:

- Que, el Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala los principios que rigen las contrataciones - Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al procedimiento de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

Inciso b) señala - Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Inciso c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Inciso d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

- Que, el Artículo 9º - Responsabilidades Esenciales, señala:

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

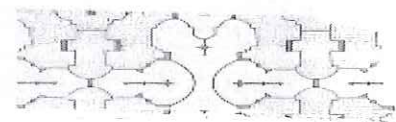
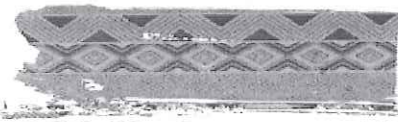
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- Que, el Artículo 44º- Declaratoria de Nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, en ese orden factivo y jurídico se puede advertir que los procedimientos para la contratación de Servicios de Consultoría para la Elaboración de los Expedientes Técnicos de 04 obras, se puede advertir que una de ellas quedo desierta (AS-SM-3-2020-MPPA-A-CSCCO-I, Servicios de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío Unión Río Arriba, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali”) y, que los otros tres Servicios de Consultoría no se habría podido concluir con el procedimiento de selección debido a que los miembros del Comité fueron cesados en sus cargo funcionales, siendo así y conforme al tiempo transcurrido, el calendario establecido para los fines pertinentes, el Comité al haber quedado acéfalo, esto impediría la firma de los diversos actos del procedimiento, por lo que a fin de evitar nulidades posteriores, es necesario que la Entidad proceda a declarar la nulidad de oficio de todos estos procedimientos ya señalados hasta la etapa de convocatoria.

Que, mediante Informe Legal N° 0212-2020-GAJ-MPPA-A, de fecha 09 de marzo del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica opina **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de los procedimientos de Selección para la Contratación de Servicios de Consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos hasta la etapa de convocatoria.**

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

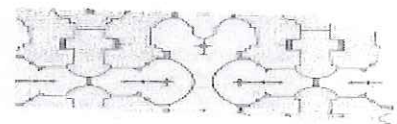
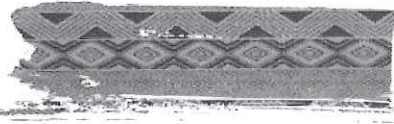
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de los procedimientos de Selección para la Contratación de Servicios de Consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos hasta la etapa de convocatoria de los siguientes proyectos:**

- AS-SM-6-2020-MPPA-A-CSCCO-I, Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Vía Vecinal del Caserío Shanantia hacia los Sectores Golondrinos, Brisas de Shanantia, Estéreo y la CC.NN Sinchi Roca del Pueblo de Huipoca, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali”.
- AS-SM-4-2020-MPPA-A-CSCCO-I, Servicios de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en las Principales Calles del Pueblo de Huipoca, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali”.
- AS-SM-3-2020-MPPA-A-CSCCO-I, Servicios de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío Unión Río Arriba, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali”.

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

- AS-SM-2-2020-MPPA-A-CSCD-I, Servicios de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento de las Vías Vecinales de los Tramos Caserío Pandishal – Caserío Brisa de Shanantia – Caserío Pandishal hacia los Sectores Cerro Verde y Alto Pandishal del Pueblo de Huipoca, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali”;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE oportunamente la presente resolución al comité de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar a la Gerencia de Infraestructura y Obras y el Comité de Selección, previa a la convocatoria al Procedimiento de Selección de la obra realicen la revisión minuciosa del expediente técnico a fin de evitar nulidades posteriores.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
Daniel Osiel Zegarra Macuyama
ALCALDE PROVISORIAL



www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079